



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO (5) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No: 048

FECHA DE FIJACIÓN: 8/06/2020

	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
110014105012-2017-00578-01	ORDINARIO	ALBERTO ARDILA HERRERA	COLPENSIONES	AUTO CORRIGE DECISIÓN Se declara sin efecto el proveído de fecha dos (2) de junio de 2020 y en su lugar se mantiene como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 82 CPTSS el día 22 de julio de 2020 a las 4:00 p.m.	08/06/2020
110014105008-2019-00536-01	ORDINARIO	JOSE IGNACIO MUÑOZ JIMENEZ	COLPENSIONES	AUTO CORRIGE DECISIÓN Se declara sin efecto el proveído de fecha dos (2) de junio de 2020 y en su lugar se mantiene como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 82 CPTSS el día 21 de julio de 2020 a las 4:00 p.m.	08/06/2020
110013105005-2020-00163-00	TUTELA	MARIA ESTRELLA CASTILLO RIAÑO.	FIDUPREVISORA S.A. Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO	SENTENCIA TUTELA AMPARAR el derecho fundamental de petición invocado por la accionante. ORDENAR a FIDUPREVISORA S.A. en su calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio – FOMAG, que RESUELVA las observaciones presentadas por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO mediante oficio S-2020-63256 del 20 de abril de 2020 y remitir la respuesta a las objeciones a través de la plataforma dispuesta para tal fin, a dicha secretaría. Este trámite debe realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este fallo. Una vez recibida la respuesta, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de las diligencias debe expedir el acto administrativo definitivo resolviendo la solicitud pensional. NOTIFICAR esta providencia a la peticionaria y a la entidad accionada en la forma y términos señalados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. REMITIR el presente expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, siempre y cuando la decisión aquí proferida no fuere impugnada.	08/06/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ACUERDOS PCSJA20-11546 DE 25 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11549 DE 7 DE MAYO DE 2020, PCSJA20-11556 DE 22 DE MAYO DE 2020 Y EN EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **9 DE JUNIO DE 2020** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA

A handwritten signature in red ink, appearing to read 'Giomar', is centered on the page.

GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ
SECRETARIA